



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020” SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación “**ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ESTISAL, S.A. DE C.V.**”, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020”, derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad “ESTISAL, S.A. DE C.V.”, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL

PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020”, mediante el cual, la Contratista se obligó a prestar a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020, específicamente, el Lote 1 “Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (incluyendo Rutas Domiciliarias)”, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Licitación Abierta CEPA LA-01/2020; hasta por el monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 297,204.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020, emitiéndose la Orden de Inicio a partir del 1 de febrero de 2020. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula décimo cuarta del referido contrato y al punto Quinto del Acta número tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2020, “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020”, Lote 1: Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (Incluyendo Rutas Domiciliarias), correspondiente al año 2021, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de 2021, hasta la asignación presupuestaria que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 272,437.00), sin incluir IVA. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el diecisiete de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por

estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTISAL, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General Administrativo General

Douglas Alfredo Campos Landaver  
Apoderado Especial

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge

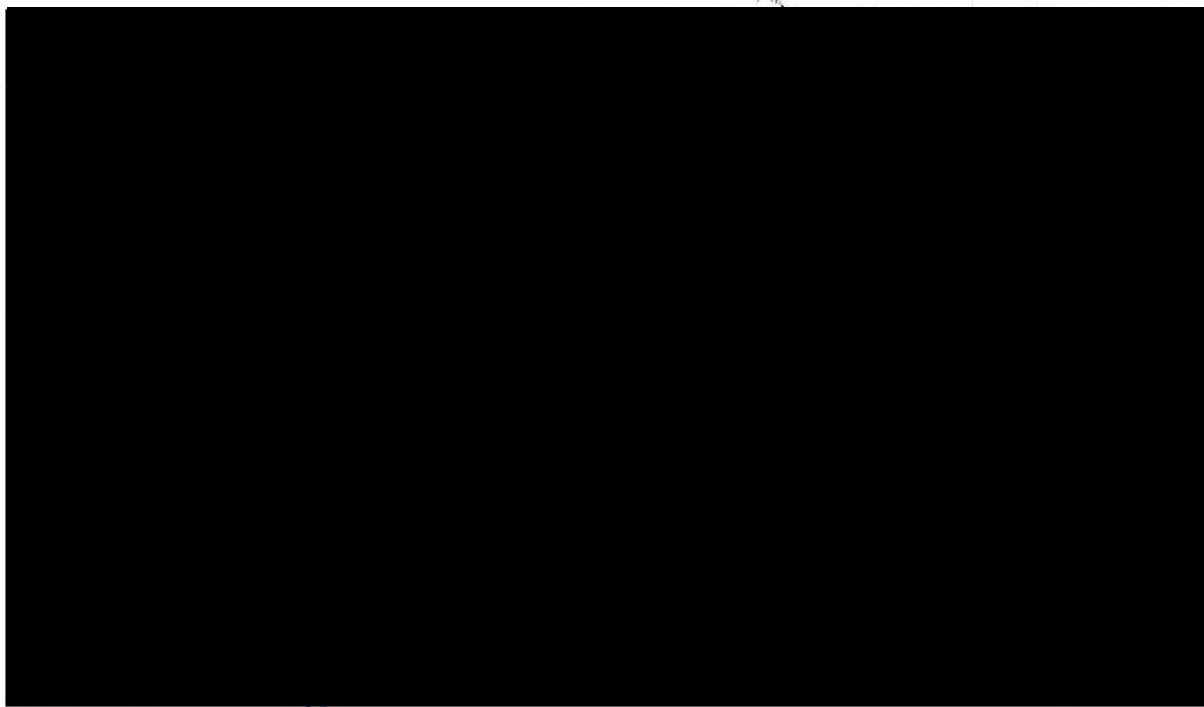
Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b) Punto Quinto** del acta tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **DOUGLAS ALFREDO CAMPOS LANDAVER**, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **"ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ESTISAL, S.A. DE C.V."**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del documento anterior se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz del Poder Especial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Delfina Elizabeth Pineda Murgas, e inscrito el treinta de noviembre de dos mil veinte, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número DOS MIL VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad ESTISAL,

S.A. de C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor Douglas Alfredo Campos Landaver, facultándolo para que en nombre de su representada pueda suscribir, aceptar y firmar cualquier tipo de contratos que por la adjudicación del mismo sea necesario; firmar cualquier tipo de modificación de dichos contratos que se hayan suscrito con dicho fin, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTISAL, S. A. DE C. V.", y de la personería con que actuó la licenciada Alfaro López como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito el día diecisiete de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito con la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", Lote Uno: Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (Incluyendo Rutas Domiciliarias), correspondiente al año dos mil veintiuno, por el plazo contractual vigente, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, hasta la asignación presupuestaría que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA. Manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el diecisiete de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes

explicué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



FDQ